



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS ALFREDO YÉPEZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado	HERLEN ANDRÉS POLO YÉPEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00223 00
Asunto	Rechaza por competencia

Subsanados tempestivamente los requisitos indicados por el Despacho, y en observancia a los demás factores que inciden en la decisión admisorias, advierte el Juzgado que la presente demanda no satisface los presupuestos relativos a la cuantía, por lo que este juzgado no avocará su conocimiento.

Es así como se tiene que, en el presente caso, la controversia es de tipo contractual y no de derechos reales, y en ese evento, el artículo 26 del C.G.P, establece en su numeral primero la determinación de la cuantía" *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Dicho lo anterior, en el caso en particular se pretende "*Se declare la simulación absoluta de la escritura pública número 984 del 28 de junio de 2013, donde María Consuelo Ramírez Úsuga le vende el inmueble con matrícula inmobiliaria 034-31551 al señor Helen Andrés Polo Yépez"*, en la cual se tuvo como valor de la venta, la suma de \$12.000.000, por lo que dicha suma no supera el límite a partir del cual se establece la mayor cuantía para el año 2021, esto es, 150 salarios mínimos legales vigentes (art. 25 C.G.P), que corresponden a la suma de \$136.278.900.

En este orden, y por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al juez civil municipal (art. 18 C.G.P). Por consiguiente, conforme a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, en quienes está radicada la competencia para

conocer de estos asuntos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de declaratoria de simulación absoluta, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Luis Alfredo Yépez Ramírez, María Consuelo Ramírez Úsuga, Liliana Andrea Yépez Ramírez, Cristian Yamith Yépez Correa y Jana Fernanda Yépez Correa, en contra de Herlen Andrés Polo Yépez, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

MGO